



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-071

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2023-00214</u>	VICTOR MANUEL OSPINA	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL	07-06-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00227</u>	EGEDA COLOMBIA		RECHAZA DEMANDA	07-06-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00238</u>	BBVA		LIBRA MANDAMIENTO Y ORDENA MEDIDA	07-06-2024
DIVISORIO	<u>2024-00247</u>	EDGAR DE JESÚS MONTOYA MARIN		INADMITE	07-06-2024
DESPACHO COMISORIO	<u>2024-00249</u>	LAURA MARÍA MESA MONSALVE		DEVUELVE SIN AUXILIAR	07-06-2024
SUCESION	<u>2024-00251</u>	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS JHON FREDY GARCCÍA	ELVIA ROSA GARCÍA (Causante)	INADMITE	07-06-2024
INTERROGATORIO DE PARTE	<u>2024-00253</u>	MAGDALENA COLORADO SÁNCHEZ		INADMITE	07-06-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 11 de junio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00214 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL OSPINA
DEMANDADO	FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.AS
Sustanciación	Nro. 472
ASUNTO	TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por FRUVER DE LA MONTAÑA BARBOSA S.A.S y póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Art. 228 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que informe el correo físico y electrónico del señor EDWIN GONZALEZ PALACIO.

*Providencia inserta en estado electrónico **071** del **11 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00227 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	EGEDA COLOMBIA
Interlocutorio	Nro. 380
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. Hágase la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad del desglose a la demandante o a quien esta autorice.

*Providencia inserta en estado electrónico **071** del **11 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISIÓN MATERIAL
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00247 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	EDGAR DE JESUS MONTOYA MARIN
Interlocutorio	Nro. 383
ASUNTO	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- En atención al requisito que antecede, se deberá informar en el acápite de notificaciones la dirección física de los demandados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
- Se deberá aportar el folio de matrícula 038-3353 de la OOIIPP de esta localidad debidamente actualizado, pues el allegado data del mes agosto del año 2023.

*Providencia inserta en estado electrónico **071** del **11 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00251 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	NATALIA ANDREA GARCÍA CALLEJAS JHON FREDY GARCCÍA
CAUSANTE	ELVIA ROSA GARCÍA
Interlocutorio	Nro. 384
Decisión	Inadmite Demanda

Auscultada la presente demanda y sus anexos se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2223 de 2022, esto es, *en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
- Es necesario se informe si el demandado posee email y en caso positivo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2223 de 2023, esto es, *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección*

electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*Providencia inserta en estado electrónico **071** del **11 de junio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00253 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	MAGDALENA COLORADO SANCHEZ
SOLICITADO	GUILLERMO VIDAL JIMENEZ
Interlocutorio	Nro. 385
ASUNTO	INADMITE

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, indicar concretamente lo que pretende probar.
- Se deberá informar la dirección física al presunto absolvente, con nomenclatura e informa si el mismo posee email, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2223 de 2022, esto es, *el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

Providencia inserta en estado electrónico **071** del **11 de junio de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ